



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO VERBAL

DEMANDANTE: NELSON JANER PEREZ AREVALO C.C. 1.045.692.710
HENRY PEREZ AREVALO C.C. 85.458.109
EDUARDO PEREZ AREVALO C.C. 85.461.779
RAUL PEREZ AREVALO C.C. 72.260.444

DEMANDADO: RAUL PEREZ DURAN C.C. 12.537.875

INFORME SECRETARIAL – Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA VERBAL, promovida por los señores NELSON JANER PEREZ AREVALO, HENRY PEREZ AREVALO, EDUARDO PEREZ AREVALO, RAUL PEREZ AREVALO, a través de apoderada judicial, en contra de RAUL PEREZ DURAN, la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, observa este despacho en el acápite de pretensiones solicitud de indemnización a cargo de los demandados por daños y perjuicios ocasionados según los hechos que se ventilan en la presente Litis, por tal razón, es del caso que la parte demandante estime razonadamente bajo la gravedad de juramento la petición de indemnización correspondiente tal como lo señala el artículo 206 del CGP, el cual plantea lo siguiente:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago del frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)”.

PRETENSIONES

1. Solicito, Señor Juez, se sirva declarar la Nulidad Absoluta del contrato de arriendo del inmueble ubicado en la calle 30 42ª 02 del municipio de Soledad y efectuado entre el señor RAUL PEREZ DURAN y los actuales inquilinos (indeterminados), por falta de un elemento esencial para su valor.
2. Se ordene a quienes se encuentren habitando el inmueble ubicado en la Calle 30 42ª 02 Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad, a restituir el mismo a los demandantes.
3. Se condene al demandado a cancelar una indemnización a los demandantes por todos los cánones de arriendo que los demandantes han dejado de percibir desde octubre del año 2019.
4. Que se ordene al demandado a realizar las mejoras respectivas al inmueble ubicado en la calle 30 42ª 02 Barrio Costa Hermosa del municipio de Soledad, lo anterior a fin de sanear el notorio deterioro de la infraestructura del mismo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO VERBAL

DEMANDANTE: NELSON JANER PEREZ AREVALO C.C. 1.045.692.710
HENRY PEREZ AREVALO C.C. 85.458.109
EDUARDO PEREZ AREVALO C.C. 85.461.779
RAUL PEREZ AREVALO C.C. 72.260.444

DEMANDADO: RAUL PEREZ DURAN C.C. 12.537.875

Así mismo, se observa que la demanda no cumple con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., el cual plantea lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

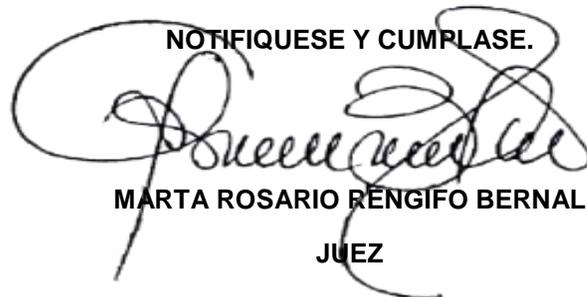
(...) El juramento estimatorio, cuando sea necesario (...)”

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1356373d41c93bb00b8e8b972ed6e34a82d0460b2430bcd15c05e96057ef45c8**

Documento generado en 20/09/2022 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>